



Florencio Varela

VISTO:

La Declaración del brote del coronavirus COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS); El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas; y el artículo 75 de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente N° 9534/2019; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, luego del crecimiento exponencial de personas afectadas a nivel global;

Que, ante dicho contexto, se dispuso a nivel nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 y sus respectivas prórrogas, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” determinado que todas las personas permanezcan en sus residencias habituales y se abstengan de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por ruta, vías y espacios públicos con el fin de prevenir la circulación y expansión de la pandemia;

Que, la situación descripta encuadra en las prescripciones del artículo 75° -Parte Fiscal- de nuestra Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, la cual establece que los contribuyentes que vieran afectada su actividad de manera significativa, por un hecho fortuito o por causas de fuerza mayor, podrán solicitar la eximición del pago de las Tasas Municipales, y que ante el contexto se implementará de forma excepcional la eximición del mencionado artículo por vía electrónica. A tal efecto se habilitará una dirección de correo electrónico y el portal de autogestión;



Por ello el **SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA**, en uso de las atribuciones propias a su cargo,

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese que las solicitudes de eximición por caso fortuito o fuerza mayor, prevista por el artículo 75º -Parte Fiscal- de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 9534/19 deberán regirse por el procedimiento dispuesto en el Anexo I del presente, teniendo la misma carácter de excepcional en virtud del contexto epidemiológico. Y podrá ser solicitada vía correo electrónico (activar@florenciovarela.gov.ar) a través del portal de autogestión (autogestion.florenciovarela.gob.ar), por aquellos contribuyentes cuyas actividades económicas se vieron afectadas mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 y sus respectivas prórrogas. -----

Artículo 2º.- Las exenciones de pago se otorgarán a partir del mes de Abril del presente período, y se harán extensibles hasta el mes de Julio de 2020.-----

Artículo 3º.- Dispónese que la confirmación de la recepción de las solicitudes por parte de la Administración Municipal, no implicará aceptación u otorgamiento de exención alguna, sin el análisis del cumplimiento de los requisitos y el consecuente dictado del Acto Administrativo pertinente.-----

Artículo 4º.- A los efectos de las eximiciones de pago otorgadas bajo el presente régimen, será aplicable la disposición del artículo 55º en cuanto a la no repetición, devolución o reintegro alguno de las cuotas ya abonadas. Las tasas que hubieran sido abonadas durante los períodos eximidos serán acreditadas, en sus valores nominales, en carácter de pagos anticipados por los mismos conceptos a períodos futuros. -----

Artículo 5º.- Establécese como órgano de aplicación a la Agencia Municipal de Ingresos Públicos, quien tendrá a su cargo el análisis de la documentación presentada, así como la determinación del porcentaje de eximición a otorgar.-----

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda. --



Artículo 7º.- Tome conocimiento la Dirección Ejecutiva de la Agencia Municipal de Ingresos Públicos y sus respectivas dependencias, y la Subsecretaría de Prensa y Comunicación, para su difusión a través de los medios masivos de comunicación.-----

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese y, cumplido que sea, ARCHÍVESE.-----

Decreto N°: -----



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE EXIMICIÓN DE PAGO DE LAS TASAS COMERCIALES

1.- Las solicitudes de eximición de pago deberán ser solicitadas a la dirección de correo electrónico “activar@florenciovarela.gov.ar”, o por medio del portal “autogestión.florenciovarela.gob.ar”.

2.- El contribuyente deberá ingresar una (1) solicitud por cada Cuenta Comercio o Legajo del cual resulte titular, y en carácter de declaración jurada deberá brindar su Nombre y Apellido, CUIT, Número de Legajo por el cual solicita la eximición, Rubro que explota, domicilio particular y comercial.

3.- Sin perjuicio de que el titular no las mencionare, la exención podrá alcanzar a todas las Tasas, SubTasas, Derechos, y todo otro tributo que correspondiere abonar en virtud de la actividad desarrollada.

4.- La documentación que se acompañará, deberá ser digitalizada y adjuntada a la solicitud, siendo esta:

- Fotocopia DNI del titular
- Constancias actualizadas de las inscripciones en A.F.I.P y en Ingresos brutos (o Convenio Multilateral)
- Declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos del último período fiscal (2019).
- Declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos desde enero 2020 hasta la fecha de solicitud de la eximición.

5.- A los fines de dar curso a la solicitud, el contribuyente deberá mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones formales a su cargo (Artículo 21° de la Ordenanza Fiscal). Asimismo, y tratándose de una condición sine qua non para establecer el grado de



afectación patrimonial por parte del órgano de aplicación, el contribuyente deberá presentar toda documentación que justifique su perjuicio económico.

El porcentaje de eximición a otorgar se evaluará de acuerdo a la disminución de ingresos que se hayan sufrido en comparación con el promedio de ventas del periodo fiscal anterior y se aplicarán las mismas a partir del mes de Abril de 2020.

Se otorgará un 100% de eximición de las tasas comerciales a quien haya visto disminuido su ingreso en un 90% en comparación del período anterior o no haya tenido ingresos a partir de abril del corriente año.

Se otorgará un 50% de eximición de las tasas comerciales a quien haya visto disminuido sus ingresos entre un 50% y un hasta en un 89% en comparación al periodo anterior.

Se otorgará un 30% de eximición de las tasas comerciales a quien haya visto disminuido sus ingresos en un porcentaje menor al 50% en comparación al periodo anterior.

6.- Al momento de ingresar la solicitud deberá denunciarse una dirección de correo electrónico, la cual quedará constituida como domicilio fiscal electrónico con los alcances y efectos establecidos en el artículo 16° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente N°9534/2019, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones que la administración remitiere a la misma.

7.- La Gerencia General de Recaudación, dependiente de la Agencia Municipal de Ingresos Públicos será quien recepcione las solicitudes, analice la documentación, y se expida sobre la viabilidad de la solicitud y el porcentaje de eximición a otorgar. Si la solicitud fuera rechazada, deberá comunicarlo al contribuyente en el domicilio electrónico constituido; si fuere aceptada deberá determinar el porcentaje a eximir remitiendo las actuaciones a la Subgerencia de Contribución de Mejoras, Eximiciones, Logística y Distribución para la elaboración del Acto Administrativo.

8.- La Subsecretaría de Inspección General certificará que la actividad o rubro comercial se encuentre alcanzada por la medida del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.



Florencio Varela
Municipalidad

9.- La Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo certificará que la actividad o rubro industrial no se encuentra alcanzado por la medida del Asilamiento Social, Preventivo y Obligatorio.